21223

CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de julio de 1984, de la Dirección General de Exportación, por la que se dician disposiciones relativas a la calidad de los cierres de los envases para con-

Advertido error en el texto remitido para au publicación de la citada Resolución, inseria en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto de 1984, se transcribe a continua-ción la oportuna rectificación:

En el penúltimo párrafo, donde dice: «El sistema de cierre deberá poseer un grado de capacidad y ...»; debe decir: «El sistema de cierre deberá poseer un grado de compacidad y ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21224

ORDEN de 5 de septiembre de 1984 por la que se determina el ámbito de actuación del Registro Ge-neral de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Securidad Social.

Ilustrisimos señores:

La promulgación de leyes reguladoras de las Sociedades Cooperativas en diversas Comunidades Autónomas, en virtud de la competencia legislativa que tiene atribuida, así como la aprobación de las transferencias de servicios y funciones de la Administración del Estado a aquéllas en esta materia, hacen necesario precisar las funciones del Registro General de Cooperativas del Departamento, cuando el ámbito de las mismas es superior al de una Comunidad Autónoma.

mas es superior al de una Comunidad Autónoma.

A este respecto hay que tener en cuenta la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional en su sentencia número 72/1983, de 29 de fulio, en la que distingue entre las actividades y relaciones instrumentales de las Sociedades Cooperativas con terceros, en las que éstas actúan como cualquier otra persona jurídico-privada, y las actividades cooperativizadas, que son relaciones societarias internas de las Cooperativas con sus accios y que constituyen las funciones tipicas de esta clase de Sociedades, criterto reafirmado en la sentencia número 44/1994, de 27 de marzo, en la que el Tribunal Constitucional concluye que «en todo ceso corresponderían al Estado las competencias relativas al Registro de aquellas Cooperativas cuyo ámbito de actuación rebase los límites territoriales de la Comunidad Autónoma. łónoma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Las Sociedades Cooperativas cuyo ámbito de que pueden realizar actividades cooperativizaactuación en el das rebase los limites territoriales de una Comunidad Autónoma, deberán instar las funciones de calificación, inscripción y certificaciones que correspondan, en el Registro General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 5 de septiembre de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmos Sres, Subsecretario y Director general de Cooperativas. I Ilmo, Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE ACRICULTURA. PESCA Y ALIMENTACION

21225

ORDEN de 4 de septiembre de 1984 por la que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por hibridos productores directos en la Comunidad Valenciana.

Bustrisimo señor:

El Real Decreto 406/1984, de 11 de enero, por el que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por hibridos productores directos en todo el territorio nacional, estableca en su artículo primero que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a razones de ordenación general de la economía, promoverá la aplicación de un programa de reconversión de viñedos constituidos por hibridos productores directos, en período de producción normal, y su sustitución por cul-tivos lenosos o herbáceos adaptados a las condiciones de los terrenos donde aquéllos se asienten y con claras perspectivas de mercado.

Igualmento, el citado Real Decreto, en sus artículos segundo

Igualmente, el citado Real Decreto, en sus artículos segundo y tercero, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en el artículo cuarto faculta al Departamento para conceder subvenciones a la reconversión con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Habiéndose propuesto por la Generalidad Valenciana la aplicación del programa a su ámbito territorial, extendiendo así la actuación que, en este sentido, se venía desarrollando de forma restringida en la comarca de los Valles Centrales, de Castellón, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declara como área de actuación del programa de reconversión de los viñedos constuidos por híbridos productores directos, en período de producción normal, el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, tomando como base la propuesta de aplicación del mismo, formulada por la Generalidad Valenciana de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo, 1, del Real Decreto 408/1984, de 11 de enero.

Segundo.-El programa se aplicará durante los años 1984 y

Tercero.—Los agricultores interesados en efectuar la reconversión de sus viñedos constituidos por híbridos productores directos lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes de la Generalidad Valenciana, encargados de aplicar el programa en su ámbito territorial.

Cuarlo.—Los agricultores que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos tendrán derecho a percibir una subvención de 72 pesetas, por pie de cepa, una vez efectuado el arranque. Dicha subvención será financiada con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, conforme a la normativa en vigor.

Quinto -Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas, el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas que, para llevar a cabo la reconversión de los viñedos, se fijan en la propuesta de aplicación del programa a que se hace referencia en el punto primero de la presente Orden.

Sexto.—A efectos del mejor logro de los objetivos perseguidos por el programa, entre la Dirección General de la Producción Agraria y el organuismo competente en la Generalidad Valenciana se establecerá el suministro de información preciso.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al dia si-guiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de septiembre de 1984. ROMERO HERRERA